



CONTRATO DE CONSTITUCION

DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
LUBRICANTES Y ACCESORIOS RJ 2000 CIA. LTDA.

CUANTIA: US\$ 2.400,00

DI: 6 COPIAS

~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles dieciséis de agosto del año dos mil; ante mí, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: el Señor PEDRO ROBERTO RIOFRIO GARZON, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, residente en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía original número uno siete cero dos tres cero uno nueve cinco guión uno, cuya copia fofstática debidamente notarizada por mí, el Notario, se adjunta a esta escritura; el Señor CENON TRAJANO JIMENEZ VEGA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, residente en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus

propios derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía original número cero cinco cero cero ocho siete siete uno dos guión uno, cuya copia fotostática debidamente notarizada por mí, el Notario, se adjunta a esta escritura; el Señor

② JOSE JOAQUIN JARAMILLO CRESPO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, residente en la ciudad de Cuenca y de paso por esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía original número cero uno cero cero dos siete cero seis ocho cinco, cuya copia fotostática debidamente notarizada por mí, el Notario, se adjunta a esta escritura; y el señor JOSE ELICIO FLORES GALARZA; de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, residente en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios derechos, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía original número uno siete cero cero cuatro ocho cinco cuatro nueve guión uno, cuya copia fotostática debidamente notarizada por mí, el Notario, se adjunta a esta escritura. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada LUBRICANTES Y ACCESORIOS RJ 2000 CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen para el otorgamiento

de esta escritura las siguientes personas: señor Pedro Roberto Riof <sup>1</sup>  
Garzón, <sup>2</sup> señor Cenón Trajano Jiménez Vega, <sup>3</sup> señor José Joaquín Jaramila  
Crespo <sup>4</sup> y señor José Elicio Flores Galarza. Los comparecientes son  
ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en  
el Distrito Metropolitano de Quito y hábiles conforme a la Ley.-

SEGUNDA.- DECLARACION.- Los comparecientes, por sus propios derechos,  
libre y voluntariamente, constituyen la compañía de responsabilidad  
limitada denominada LUBRICANTES Y ACCESORIOS RJ 2000 CIA. LTDA. ✓  
mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes  
ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula  
Tercera.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LUBRICANTES Y ACCESORIOS RJ 2000 CIA.

LTDA.- ARTICULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN Y OBJETO.- La compañía se  
denominará LUBRICANTES Y ACCESORIOS RJ 2000 CIA. LTDA., y tendrá por  
objeto: UNO) La representación e importación de toda clase de materias  
primas para la elaboración de aceites lubricantes y grasas lubricantes;  
DOS) La representación, producción y comercialización tanto en el  
mercado interno como en el exterior de todo tipo de lubricantes; TRES)  
La importación de aceites y grasas lubricantes para la comercialización; ✓  
CUATRO) La representación, elaboración, reformulación, envase y  
comercialización de productos químicos y petroquímicos; ✓CINCO) La  
representación, importación, exportación y comercialización de  
maquinaria, vehículos, equipos, herramientas, repuestos y accesorios  
para el sector automotriz, industrial, agrícola y de acuicultura; ✓SEIS)  
Participación en licitaciones, concursos de precios, compra de acciones  
y participaciones en compañías nacionales o extranjeras; ✓y, SIETE) La  
intervención en negocios de producción, distribución y ventas de todos  
esos productos, a través de la instalación de plantas industriales,  
sucursales, agencias y representaciones en el país y en el exterior.-

Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con sus fines y necesarios para cumplir con sus propósitos.- Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público; ni podrá hacer leasing mercantil ni dedicarse a las actividades propias de las entidades del Mercado de Valores.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y PLAZO.- LUBRICANTES Y ACCESORIOS RJ 2000 CIA. LTDA., es una compañía sujeta a las leyes ecuatorianas, su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito, con una sucursal en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay; podrá también establecer otras sucursales y agencias en cualquier lugar de la República y del extranjero. El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento o disolverla en cualquier tiempo, en la forma prevista en la Ley y en estos estatutos.-

ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito y pagado de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2.400,00), dividido en dos mil cuatrocientas participaciones suscritas y pagadas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) cada una.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que le corresponden.- Los certificados de aportación irán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

ARTICULO CUARTO.- Si se acordare el aumento de capital se procederá en la forma prevista en la Ley de

Compañías, debiendo esta decisión ser adoptada por la Junta General

ARTICULO QUINTO.- REPRESENTACIÓN, VOTO Y RESPONSABILIDAD.-

Juntas Generales concurrirá el socio de la compañía, en forma personal o representado por tercera persona, socio o no de la compañía.- La

representación se acreditará por comunicación escrita dirigida al Presidente en forma especial para cada reunión, salvo el caso que el representante ostente poder legalmente conferido.- En general, en todo lo relativo a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.-

Para la gestión social la compañía actuará a través de: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano máximo de la compañía y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas establecidos en la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá ordinaria y extraordinariamente en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente y/o Gerente General, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta, mediante comunicación escrita remitida a cada uno de los socios.- En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día y hora de la reunión.- La Junta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- La Junta General será presidida por el Presidente o por quien designe la Junta, por

inasistencia o falta de aquel y actuará de secretario el Gerente General o quien fuere designado por la Junta de entre los concurrentes.- Salvo excepciones previstas por la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes. / ARTICULO

OCTAVO.- DE LA JUNTA UNIVERSAL.- La Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir el acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, por lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esta Junta.- ARTICULO NOVENO.- Para que la Junta General de socios

ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria se considerará y resolverá con el número de socios presentes, sea cual sea el capital suscrito que representen. / ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones y

resoluciones de las Juntas Generales se harán constar en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Generales Universales, dichas actas serán suscritas por todos los socios concurrentes a la sesión, de conformidad con la Ley. Las actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo veintiséis del Reglamento sobre Juntas Generales vigente, es

decir, en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General, además fijar sus remuneraciones. b) Conocer las cuentas, el balance, la forma y reparto de utilidades, los informes del Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías. d) Aprobar el aumento de capital y la reforma de los estatutos sociales. e) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía. f) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos. g) Autorizar al Gerente General la suscripción de obligaciones, cuando éstas excedan de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 2.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Resolver sobre el otorgamiento de Poderes Generales y autorizar al Gerente General y/o Presidente para la celebración de la escritura pública respectiva. i) Resolver sobre la creación de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; en fin, resolver y ejercer las demás atribuciones y asuntos que, según la Ley y los estatutos sociales le correspondan.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE. - El Presidente será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación, así como

las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asumir la Gerencia General con la representación legal de la compañía, solamente en los casos de falta o impedimento del Gerente General; d) Las demás establecidas por la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado cada cinco años por la Junta General de Socios, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

El Gerente General será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y le corresponde realizar toda la gestión administrativa de la misma. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Corresponde al Gerente General: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Comprometer a la compañía en toda obligación de dar, hacer o no hacer. En caso de que cualquiera de estas obligaciones pasaren de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 2.000,00), deberá hacerlo previa autorización de la Junta General; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General, sin derecho a voto cuando no sea socio de la compañía; e) Presentar anualmente la proforma presupuestaria a la Junta General; f) Cuidar bajo su responsabilidad la buena marcha de la contabilidad, libros sociales, correspondencia y demás documentos exigidos por la Ley; g) Suscribir y endosar pedimentos de aduanas y más documentos relativos a las importaciones y exportaciones y, en general, tendrá amplias facultades para manejar bajo su responsabilidad los fondos, en el giro ordinario de los negocios, pudiendo, en consecuencia, girar y endosar cheques a su cargo en las cuentas corrientes bancarias; girar o suscribir como aceptante pagarés, letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc.; h) Conferir Poderes Generales y Especiales previa

autorización de la Junta General de Socios; i) Presentar el balance anual a la Junta General, conjuntamente con el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades; j) Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos por causas legales; k) Conferir Poderes Especiales o cualquier otra forma de representación prevista en la Ley de Compañías, los estatutos sociales y leyes afines para la administración de las sucursales, agencias u oficinas de la compañía; l) Organizar bajo su responsabilidad las sucursales, agencias u oficinas y vigilar su buena marcha y funcionamiento; m) Actuar como secretario de la Junta General de Socios; y, n) En general ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes estatutos.-

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** Los socios recibirán de la Gerencia General, copia del balance general y el estado de las cuentas, pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, que estarán a disposición de los socios para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva de éste, después de constituido, si resultare disminuido por cualquier causa. Además, se podrá acordar la formación de una reserva especial. De los beneficios anuales la Junta General decidirá sobre el reparto de utilidades, previo informe del Gerente General.-

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por la expiración del plazo para la cual fue constituida, por resolución de la



Junta General y por las demás causales establecidas por la Ley de Compañías y estos estatutos.- Para la liquidación, el liquidador será designado por mayoría de votos en la Junta General de Socios. / ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- En todo aquello que no se hubiere previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos, Resoluciones y Leyes pertinentes. /

DECLARACIONES.- PRIMERA.- Los socios suscriben y pagan en numerario

el cien por ciento del capital, de la siguiente manera: El socio señor

① Pedro Roberto Riofrío Garzón, suscribe y paga setecientos cuarenta y

cuatro participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

cada una, que representan la suma de setecientos cuarenta y cuatro

dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; el socio señor José

② Joaquín Jaramillo Crespo, suscribe y paga setecientos cuarenta y cuatro /

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada

una, que representan la suma de setecientos cuarenta y cuatro dólares

de los Estados Unidos de Norteamérica; el socio señor Cenón Trajano

Jiménez Vega, suscribe y paga setecientos cuarenta y cuatro

participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada

una, que representan la suma de setecientos cuarenta y cuatro dólares

de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el socio señor José Elicio

Flores Galarza, suscribe y paga ciento sesenta y ocho participaciones /

de un dolar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que

representan la suma de ciento sesenta y ocho dólares de los Estados

Unidos de Norteamérica.- SEGUNDA.- Se adjunta el certificado bancario

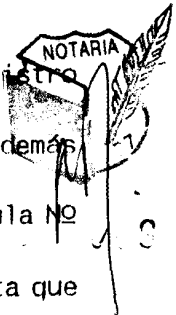
respectivo del cual consta que en la Cuenta de Integración del Capital

de la compañía se ha depositado la suma de dos mil cuatrocientos dólares

de los Estados Unidos de Norteamérica.- TERCERA.- Se autoriza a la

licenciada Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de

constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro  
Mercantil.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás  
cláusulas de estilo.- f) Dr. Remigio Rosero Navarrente.- Matrícula Nº  
1.221 del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que  
queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se  
observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los  
comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, ellos se afirman y  
ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto, de todo  
lo cual doy fe.-



Sr. PEDRO ROBERTO RIOFRIO GARZON

C. C. 17-0230195-1

P.V. 0323-089

Sr. CENON TRAJANO JIMENEZ VEGA

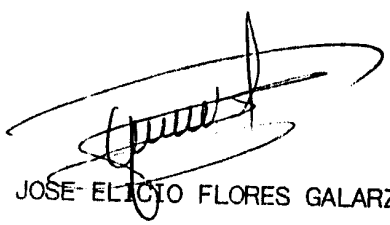
C. C. 050087712-1

P.V. 0220-237

Sr. JOSE JOAQUIN JARAMILLO CRESPO

C. C. 010027068-5

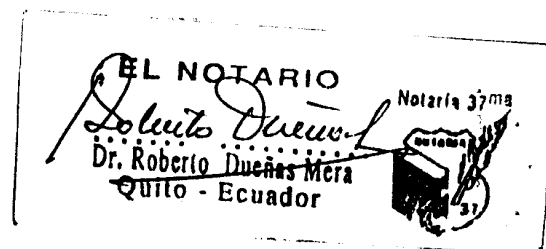
P.V. 0026-229



Sr. JOSÉ-ELICIO FLORES GALARZA

C. C. 17-0048549-1

P.V. 0140-210



CIUDADANIA 170230195-1  
RIOFRIO GARZON PEDRO ROBERTO  
28 JUNIO 1.943  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
03 515 0310  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
CASADO GINGER GARCIA  
SUPERIOR ADMINIST. FABRICAS  
PEDRO JULIO RIOFRIO  
JUANA E GARZON  
QUITO 7-08-70  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1030536



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0323-089 170230195-1  
RIOFRIO GARZON PEDRO ROBERTO  
PICHINCHA QUITO  
CHAUPICHUZ

*[Handwritten signature]*  
FOLIO DE LA PUNTA

ON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DEL  
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO. EN  
..... FOJA (S) UTIL (ES). PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO. ....  
..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO.  
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 16 DE 16.03.70 DEL 22.00.



EL NOTARIO

*[Handwritten signature]*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mera  
QUITO - ECUADOR

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. 050087712-1

**JIMENEZ VEGA CENON TRAJANO**

25 JUNIO 1.958

COTOPAXI/SALCEDO/MULLIQUINDI

02 215 00426

COTOPAXI/ SALCEDO

SAN MIGUEL DE SALCEDO 58



*[Signature]*

V234312222

**ECUATORIANA\*\*\*\*\***

**CASADO** DOLORES SUSANA PANCHI VEGA

**SECUNDARIA** AGENTE VENDEDOR

**TEOPOLDO JIMENEZ**

**MARIA VEGA**

**QUITO** 10/11/93

**HASTA MUERTE DE SU TITULAR**

2892502

*[Signature]*

**RENOVACION**



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
CERTIFICADO DE VOTACION  
Elecciones del 21 de mayo del 2000

**TSE**

0220-237

050087712-1

**JIMENEZ VEGA CENON TRAJANO**

**PICHINCHA** **QUITO**

**COTOCOLLAO**

*[Signature]*

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDER  
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.  
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MINIO,  
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A... 16 DE... 2000 DEL... 2000.



**EL NOTARIO**

**NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA**

Dr. Roberto Dueñas Mora  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010027068-5

JARAMILLO CRESPO JOSE JOAQUIN

13 MAYO 1.942

AZUAY/PAUTE/PAUTE

REG. CIVIL 01 022 0018

AZUAY/ PAUTE

PAUTE

Notario

ECUATORIANA E333311222

CASADO DDRA JARAMILLO

SECUNDARIA CONTADOR

ENRIQUE JARAMILLO

LUCILA CRESPO

CUENCA 9/06/99

09/06/2011

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0026-229

010027068-5

JARAMILLO CRESPO JOSE JOAQUIN

AZUAY CUENCA

SUCRE

Presidencia de la Junta

TEE

SON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE MI  
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.  
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO,  
HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 16 DE AGOSTO DEL 2010.

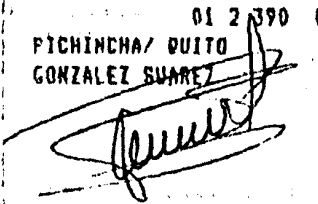


EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mora  
QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 170048549-1  
 FLORES GALARZA JOSE ELICIO  
 19 ABRIL 1.945  
 PICHINCHA/QUITO/CALACALI  
 01 2 390 0077  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 45




ECUATORIANA E333311222  
 CASADO MARIA JIRENEZ  
 SECUNDARIA CONTADOR  
 ENRIQUE FLORES  
 ALICIA GALARZA  
 QUITO 17/11/93  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 2181589



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

0140-210. 170048549-1  
 (FOLIO) N° CERTA  
 FLORES GALARZA JOSE ELICIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 ALEARO  
 PARRUCIA  
  
 FRENTE DE LA ACTA

NO ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.  
 EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 ..... FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO  
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.....  
 ..... FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO.  
 HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A... 16 DE... 2000 DEL 2000.

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mora  
 QUITO - ECUADOR





**FILANBANCO**  
ECUADOR

Nº 40268  
NOTARIA  
ORIGINAL

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

US\$ 2,400.00 CTS

Oficina AG.AMAZONAS QTO. 001-050-0013  
Por USD\$ 2,400.00  
Interés Nominal Inicial 7.00 % Anual  
Tasa Neta 6.66 % Anual

Vencimiento 2000/09/11  
Plazo 31 días  
Interés Efectivo Inicial 7.23 % Anual

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

1702301951 PEDRO ROBERTO RIOFRIO GARZON  
100270685 JOSE JOAQUIN JARAMILLO CRESPO  
500877121 CENON TRAJANO JIMENEZ VEGA  
1700485491 JOSE ELICIO FLORES GALARZA

\*\*\*\*\*744.00  
\*\*\*\*\*744.00  
\*\*\*\*\*744.00  
\*\*\*\*\*168.00

la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES

- Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: LUBRICANTES Y ACCESORIOS RJ 2000 CIA LTD

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Quito, 11 de Agosto de 2000

Lugar y Fecha de Expedición

*[Firmas Autorizadas]*  
Firmas Autorizadas

| FORMA DE RECEPCION / ENTREGA |               | LIQUIDACION          |               |
|------------------------------|---------------|----------------------|---------------|
| EFFECTIVO                    | *****744.00   | (C) CAPITAL          | *****2,400.00 |
| CHEQUES OTROS BCOS. LOCAL    | *****1,656.00 | (RI) RETENCION (ICC) | *****1.65     |
|                              |               | (CN) CAPITAL NETO    | *****2,400.00 |
|                              |               | (I) INTERESES        | *****14.45    |
|                              |               | (R) RETENCION        | *****0.71     |
|                              |               | (N) INTERES NETO     | *****13.74    |
|                              |               | (TP) TOTAL A PAGAR   | *****2,413.74 |

$I=(CH \cdot T) \cdot P / 36000$   
 $R=(I \cdot \text{Impto. Renta})$   
 $TP=(CH+I-R)$

\*Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación\*

*[Firma]*

TORGÓ ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA  
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE CONSTITUCION  
DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA  
LUBRICANTES Y ACCESORIOS RJ 2000 CIA. LTDA., OTORGADA POR PEDRO  
ROBERTO RIOFRIO GARZON Y OTROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A  
DIECISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaría 37ma  
NOTARIA  
37

RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA  
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LUBRICANTES Y  
ACCESORIOS RJ 2000 COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE EL NOTARIO  
TRIGESIMO SEPTIMO, DE ESTE CANTON, DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA,  
EL DIEZ Y SEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL, DE CONFORMIDAD CON LO  
DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 00-Q-I-J-  
VEINTE Y CUATRO DIEZ Y SIETE (2417), EMITIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA TREINTA Y UNO DE  
AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.- QUITO A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS  
MIL.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaría 37ma  
NOTARIA  
37



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**

0700 013



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y las Resoluciones números 00-Q-IJ- DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO (E) de 31 de Agosto del 2.000; y, Resolución Aclaratoria No.- 00-Q-IJ-DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E) de 13 de Septiembre del 2.000, bajo el número 2859 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA Certificada** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **LUBRICANTES Y ACCESORIOS RJ 2000 CIA. LTDA.**", otorgada el 16 de Agosto del 2.000, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1774.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 017116.- Quito, a veinte y uno de Septiembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR** -



*[Firma manuscrita]*  
**Dr. PAÚL GAYBON SEGAIKA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RG/lg.-